

Acuerdo del Administrador Único del Ente Público Radiotelevisión Canaria y de sus sociedades mercantiles por el que se interrumpen los plazos establecidos en el procedimiento de selección del puesto Director/a de Servicios Informativos de Radio Pública de Canarias, S.A.

Con fecha 12 de febrero de 2020 se aprobaron las bases y la convocatoria pública para la selección del puesto Director/a de Servicios Informativos de Radio Pública de Canarias, S.A.

La base novena de la citada convocatoria establece que “la designación se efectuará en el plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por el Administrador único del Ente Público y de sus sociedades mercantiles a propuesta de la comisión de valoración”.

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-COV-2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

En este contexto, y habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de las medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos.

En esta línea de pronta actuación, y de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, se ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 a fin de instaurar medidas de acción para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, se determinado como indispensable proceder a la declaración del estado de alarma, mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 463/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyas Disposiciones Transitorias Segunda-apartado1- y Tercera establecen lo siguiente:

“Disposición adicional segunda Suspensión de plazos procesales

1. *Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

“Disposición adicional tercera Suspensión de plazos administrativos

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
3. *No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los*



Francisco Moreno García Fecha :19/03/2020 09:36:30

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CB7C3A6BCAC0D7E455ABDE6CA0C110FE en la siguiente dirección <https://sede.rtv.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000009

Firmantes:

MORENO GARCIA FRANCISCO

Administrador único

19-03-2020 09:36

derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Justificado como ha quedado el interés público subyacente, en aplicación y sujeción de lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Administración Única del ente público Radiotelevisión Canaria, así como de sus sociedades mercantiles, por el artículo 21 bis de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en uso de las facultades de las mismas

ACUERDO

Primero.- La interrupción del plazo para la tramitación del procedimiento de selección del puesto Director/a de Servicios Informativos de Radio Pública de Canarias, S.A.

Segundo.- El cómputo del plazo para la tramitación de este procedimiento de selección se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el perfil o plataforma correspondiente.


Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, sede del órgano autor del acto.

No obstante, se podrá optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2020.

**El Administrador Único de RTVC
y de sus sociedades mercantiles**

Francisco Moreno García

	<p>Francisco Moreno García Fecha :19/03/2020 09:36:30</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código CB7C3A6BCAC0D7E455ABDE6CA0C110FE en la siguiente dirección https://sede.rtv.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020000009</p>
<p>Firmantes: MORENO GARCIA FRANCISCO Administrador único 19-03-2020 09:36</p>		